M

uchos códigos disciplinarios califican a priori la importancia de las infracciones. Generalmente se habla de faltas leves, graves y gravísimas. Tal es el caso del actual Código Disciplinario Único, consagrado en la [Ley 734 de 2002](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589). Como se recordará, desde la sentencia [C-530 de 2000](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/C-530-00.rtf), dicho código se aplica en forma supletoria a los contadores públicos.

Ciertamente es posible calificar en abstracto la importancia de ciertas conductas, aunque en la realidad el efecto social de las mismas puede llegar a ser muy diferente del que el ordenador tuvo en mente cuando concibió las disposiciones.

Ahora bien: se está volviendo costumbre que la gravedad de las faltas determine el procedimiento a seguir. En ese orden de ideas, el [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que venimos comentando plantea: “*ARTÍCULO 15. SISTEMA ORAL. La comisión de faltas que en primera instancia la Sala Disciplinaria califique como leves, serán resueltas mediante el sistema oral.* (…)”.

En materia penal el sistema oral aún no ha pasado la prueba. En otros campos se ha aplazado repetidamente su entrada en aplicación. Desde nuestro punto de vista muchos procesos orales no son otra cosa que la lectura de escritos que antes se insertaban en el expediente y ahora se comunican de manera verbal. Poco avance para la calidad de la justicia representa la realidad del sistema oral.

En teoría, en ciertas circunstancias, el sistema oral es mejor porque permitiría una resolución final más rápida. En la práctica no está pasando así. Otra ventaja, que depende del criterio del juez, es que en los procesos orales uno puede rebatir lo que va oyendo. Sin embargo esto a veces termina en situaciones muy desagradables, que han dado pie, incluso, a la expulsión de la sala de ciertos asistentes.

En todo caso el pretender aplicar ese sistema al juzgamiento de las faltas leves de los contadores choca con la realidad según la cual la JCC (o el organismo que la remplazare) funciona en Bogotá y los contadores están dispersos a través de toda la geografía nacional. Nos parece que de esta manera se crea una desventaja inconstitucional frente a los que no están en la capital.

Nosotros pensamos que los procesos deberían realizarse, tanto como se pueda, por medios electrónicos, utilizando el sistema de firma digital, que ya pasó la prueba.

Pensaríamos también que, a elección de los investigados, se puedan presentar las declaraciones iniciales y los alegatos de conclusión tanto por escrito como oralmente.

Mientras con el sistema actual los magistrados son auxiliados por su equipo, en el sistema oral tienen que estar presentes durante las audiencias. Sabemos que en la realidad esto agobia mucho a tales funcionarios.

*Hernando Bermúdez Gómez*